

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

MARCO ANTONIO MENA RODRÍGUEZ,
Gobernador del Estado a sus habitantes sabed:

Que por conducto de la Secretaría Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado, con esta fecha se me ha comunicado lo siguiente:

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE
DEL PUEBLO DECRETA**

DECRETO No. 154

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo que se dispone en los artículos 45 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **se reforman** las fracciones III y IV y el párrafo tercero del artículo 160, el artículo 228, los párrafos primero y tercero del artículo 230 y los artículos 285, 288 y 289; **se adicionan** un párrafo segundo al artículos 228, un párrafo cuarto al artículo 230, un párrafo segundo al artículo 288; y **se derogan** el párrafo segundo del artículo 239 y el artículo 287, todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 160. ...

I. a II. ...

III. Toda persona que solicite o promueva la realización, el otorgamiento o la contratación indebidos de las operaciones a que se hace referencia en la fracción anterior o sea parte en las mismas, y

IV. La o el servidor público que teniendo a su cargo fondos públicos, les dé una aplicación pública

distinta de aquella a que estuvieren destinados o haga un pago ilegal.

...

A quien cometa el delito a que se refiere el presente artículo, se le impondrán de seis meses a doce años de prisión y de treinta a ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 228. A quien cometa homicidio calificado se le impondrá de veinte a cincuenta años de prisión y multa de mil cuatrocientos cuarenta a tres mil seiscientos Unidades de Medida y Actualización.

Salvo que se trate del supuesto previsto en la fracción X del artículo 239, en el que se aplicará la penalidad contenida en el cuarto párrafo del artículo 230.

Artículo 230. A quien prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, adoptante o adoptado, o concubinario u otra relación de pareja permanente, con conocimiento de esa relación, se le impondrá prisión de veinticinco a cincuenta años y multa de mil ochocientos a tres mil seiscientos Unidades de Medida y Actualización.

...

Si en la comisión de este delito concurre alguna circunstancia agravante de las previstas en el artículo 239 de este código, se impondrán de treinta a sesenta años de prisión, y multa de dos mil ciento sesenta a cuatro mil seiscientos veinte Unidades de Medida y Actualización.

En el caso de que el delito se cometa en términos de la fracción X, del artículo 239, no aplicará la penalidad del párrafo anterior, sino que se impondrán de cincuenta a setenta años de prisión, y multa de dos mil ciento sesenta a cuatro mil

seiscientos veinte Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 239. ...

I. a X. ...

(Se deroga)

Artículo 285. A quien por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de veinte a veinticinco años y multa de quinientos setenta y seis a mil ocho Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 287. (Se deroga)

Artículo 288. Se sancionará con prisión de veinte a veinticinco años y multa de quinientos setenta y seis a mil ocho Unidades de Medida y Actualización a quien introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano, distinto al pene, por medio de la violencia física o moral o sin el consentimiento de la víctima.

Lo anterior, con independencia del sexo del ofendido.

Artículo 289. Se aplicarán de veinticinco a treinta años de prisión y multa de setecientos veinte a mil ochenta Unidades de Medida y Actualización, a quien:

I. a III. ...

IV. Realice cópula con persona que se encuentre bajo su cuidado o custodia;

V. Realice cópula en los términos de los artículos 285 o 288, con la intervención de dos o más personas;

VI. Realice cópula en los términos de los artículos 285 o 288, con una persona sobre quien mantenga una relación de autoridad, o se aproveche de los medios o circunstancias del empleo, cargo o profesión que ejerce;

VII. Realice cópula en los términos de los artículos 285 o 288, con una persona con la que convive con motivo de su familiaridad, o de su actividad docente;

VIII. Realice cópula en los términos de los artículos 285 o 288, con quien sea o haya sido su cónyuge, concubina o pareja permanente, o

IX. Introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano distinto del pene, con independencia del sexo de la víctima, en cualquiera de los supuestos anteriores.

Si se ejerciera violencia, las penas previstas se aumentarán en un tercio.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en lo que se dispone en las disposiciones constitucionales y legales invocadas en el artículo anterior, **se reforman** las fracciones XVIII y XXXIV, y **se adicionan** un párrafo segundo a la fracción XVIII y un párrafo segundo a la fracción XXXIV, ambas del artículo 33 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 33. ...

I. a XVII. ...

XVIII. Otorgar, a través de su administración pública, las licencias de construcción, de uso de suelo, de fraccionamiento y fusión, y revocarlas cuando se afecte el interés público de acuerdo a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo.

No estarán permitidos en el Estado el uso de suelo ni los permisos o licencias para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares, cualquiera que sea su denominación, para centros donde se presentan espectáculos con

personas desnudas o semidesnudas y, para establecimientos donde se comercializan vehículos de procedencia extranjera sin acreditar su legal estancia en el Estado;

XIX. a XXXIII. ...

XXXIV. Sancionar y aprobar el Plan de Desarrollo Municipal que presente el Presidente Municipal y enviarlo al Congreso del Estado, y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Los Planes de Desarrollo Urbano Municipales deberán establecer la prohibición de usos de suelo para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares, cualquiera que sea su denominación, para centros donde se presentan espectáculos con personas desnudas o semidesnudas y, para establecimientos donde se comercializan vehículos de procedencia extranjera sin acreditar su legal estancia en el Estado.

XXXV. a XLVIII. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido de este Decreto.

**AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE
Y MANDE PUBLICAR**

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

C. JOSÉ MARTÍN RIVERA BARRIOS.- DIP. PRESIDENTE.- Rúbrica.- C. YAZMIN DEL RAZO PÉREZ.- DIP. SECRETARIA.- Rúbrica.- C. DULCE MARÍA ORTENCIA MASTRANZO CORONA.- DIP. SECRETARIA.- Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintinueve días del mes de Agosto del año dos mil dieciocho.

**GOBERNADOR DEL ESTADO
MARCO ANTONIO MENA RODRÍGUEZ
Rúbrica y sello**

**SECRETARIO DE GOBIERNO
JOSÉ AARÓN PÉREZ CARRO
Rúbrica y sello**

* * * * *

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

MARCO ANTONIO MENA RODRÍGUEZ,
Gobernador del Estado a sus habitantes sabed:

Que por conducto de la Secretaría Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado, con esta fecha se me ha comunicado lo siguiente:

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE
DEL PUEBLO DECRETA**

DECRETO No. 155

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 117 fracción VIII, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 47, 48, 49, 54 fracciones II, IX, XVI y LX y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 33 fracciones XIII y XIV, 96, 97 y 108 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; 9 de la Ley de Coordinación Fiscal; 2, 10, 13 y 20 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 5 fracción I y 9 fracción II de la

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y en base a los razonamientos lógicos y jurídicos antes invocados, el Congreso del Estado de Tlaxcala, autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Tlaxcala, Tlaxcala, a contratar un Crédito Simple con cualquier Institución de Crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones del mercado por un monto de \$32,000,000.00 (Treinta y Dos Millones de Pesos 00/100 M.N.), para la adquisición de 20 patrullas; 10 camiones recolectores de basura, equipados con compactador de basura; rehabilitación y equipamiento del rastro municipal, inmueble de dominio público; rehabilitación del anexo del Mercado Municipal “Emilio Sánchez Piedras”, inmueble de dominio público; rehabilitación de la explanada del Mercado Municipal “Emilio Sánchez Piedras”, inmueble de dominio público; incluyendo el IVA y los accesorios financieros derivados de la contratación del empréstito, teniendo como fuente de garantía y de pago, los recursos federales provenientes del Fondo General de Participaciones; para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto se ha otorgado previo análisis de la capacidad de pago del Municipio de Tlaxcala, Tlaxcala, del destino que se dará al financiamiento que se contrate con sustento en él mismo y la fuente de pago y/o garantía que se constituirá con la afectación de las participaciones que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones, autorizándose mediante el quórum específico de votación que se requiere, en virtud de que fue aprobado por 18 Diputados de los 19 Diputados presentes; de conformidad con lo establecido por el tercer párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto es de orden público e interés social, y tiene por objeto autorizar al Municipio de Tlaxcala, Tlaxcala (en adelante el “Municipio”), por conducto de sus representantes legalmente facultados, a contratar bajo las mejores condiciones de mercado, un crédito o empréstito con cualquier institución de crédito o integrante del sistema financiero

mexicano, hasta por un monto de \$32'000,000.00 (Treinta y dos millones de pesos 00/100 M.N.), incluidos los gastos y costos relacionados con la contratación, que en su caso financie la institución acreditante, sin exceder los porcentajes establecidos en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; monto que para el Municipio no podrá ser mayor al quince por ciento de su presupuesto de egresos del año en que se lleve a cabo la contratación del crédito o empréstito, en términos de lo dispuesto por el inciso b) de la fracción IV del artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

En caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de estos conceptos, el Municipio aportará los recursos faltantes con fondos propios.

ARTÍCULO TERCERO. Los recursos que se obtengan mediante la contratación del crédito autorizado en el artículo segundo del presente Decreto se destinarán en términos del artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a inversiones públicas productivas, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, consistentes en: Adquisición de 20 patrullas (Seguridad Pública), Adquisición de 10 Camiones Recolectores de Basura, equipados con compactador de basura; Rehabilitación y Equipamiento del Rastro Municipal Inmueble de Dominio Público; Rehabilitación del Anexo del Mercado Municipal “Emilio Sánchez Piedra” Inmueble de Dominio Público; Rehabilitación de Explanada del Mercado Municipal “Emilio Sánchez Piedra” Inmueble de Dominio Público; en términos del artículo 2, fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; así como cubrir los gastos y costos relacionados con la contratación, que en su caso financie la institución acreditante, de acuerdo con el artículo inmediato anterior.

ARTÍCULO CUARTO. El crédito previsto en el presente Decreto deberá amortizarse en su totalidad en un plazo de hasta 29 meses, contado a partir de que se ejerza la única o primera disposición del mismo, en el entendido de que los

demás plazos, así como los intereses, comisiones y demás términos y condiciones serán los que se establezcan en el contrato que al efecto se celebre; asimismo podrá ser contratado por el Municipio en el transcurso de los ejercicios fiscales 2018 y/o 2019.

Sin perjuicio de lo anterior, el contrato mediante el cual se formalice el crédito, con base en la presente autorización, estará vigente mientras existan obligaciones a cargo del Municipio, en calidad de acreditado y a favor de la Institución acreditante.

ARTÍCULO QUINTO. Se autoriza al Municipio, a través de funcionarios legalmente facultados, para que afecte como fuente de pago y/o garantía de las obligaciones asociadas al crédito que se contrate, el derecho y los flujos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio, particularmente las provenientes del Fondo General de Participaciones, sin perjuicio de afectaciones anteriores, en términos de lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, hasta la total liquidación del crédito que se contrate con base en lo autorizado.

ARTÍCULO SEXTO. Se autoriza al Municipio, a través de funcionarios legalmente facultados para que, a fin de constituir como mecanismo de garantía o fuente de pago del crédito que se formalice con sustento en la presente autorización, celebre contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio con el Poder Ejecutivo del Estado, o constituya, modifique o se adhiera a un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, constituido o que constituya el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Tlaxcala, y que lo utilice para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del financiamiento que autoriza el presente Decreto, mediante la afectación de los recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio, particularmente las provenientes del Fondo General de Participaciones, sin perjuicio de afectaciones anteriores y a favor de la Institución acreedora. Lo anterior, sin perjuicio de poder

emplear cualquier otro mecanismo de garantía o fuente de pago que disponga la ley.

El mecanismo que sirva para formalizar la fuente de pago y/o garantía aludida, tendrá carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo del mismo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se autoriza al Municipio, para que a través de funcionarios legalmente facultados instruya irrevocablemente al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Tlaxcala, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, para que, en el supuesto de que sea fideicomiso el instrumento que se formalice como mecanismo de pago, los recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan a dicho Municipio, del Fondo General de Participaciones, se abonen a la o las cuentas del fideicomiso señalado en el Artículo inmediato anterior, que le indique la institución fiduciaria que lo administre, con objeto de que cuente con los recursos necesarios para el pago del crédito que se formalice con base en la presente autorización.

ARTÍCULO OCTAVO. Se autoriza al Municipio, a través funcionarios legalmente facultados, para que instrumenten, celebren, modifiquen y/o suscriban todos los documentos, instrucción(es) irrevocable(s), títulos de crédito, contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar todo lo relacionado con el presente Decreto.

Sin perjuicio de lo anterior, se autoriza al Municipio, para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebre el o los instrumentos que se requieran para reestructurar o modificar el crédito o empréstito que hubiere contratado con base en este Decreto, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, garantías, fuentes de pago, convenios o mandatos, sin incrementar el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizados en este Decreto.

ARTÍCULO NOVENO. El importe del crédito que contrate el Municipio, en el ejercicio fiscal 2018 con base en lo que se autoriza en el presente

Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda en ese ejercicio fiscal, con independencia de que se encuentre previsto o no en su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018; en tal virtud, a partir de la fecha en que dicho Municipio celebre el contrato mediante el cual se formalice el crédito que concierte, se considerará reformada su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, en el entendido de que el Cabildo de ese H. Ayuntamiento, en el ámbito de su respectiva competencia, de ser necesario, ajustará o modificará su Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2018, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del crédito contratado, e informarán del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.

Para el caso de que el crédito que se autoriza en el presente Decreto haya de contratarse por parte del Municipio, durante el ejercicio fiscal 2019, tendrá que realizar previamente a la contratación, la previsión en su Ley de Ingresos y en su Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019, o en su defecto, obtener la autorización de este Congreso a través de Decreto específico en el que se establezca la posibilidad de ejercer lo autorizado en el presente Decreto y que el importe del financiamiento que será contratado se considere como ingreso adicional en dicho ejercicio fiscal, además de contar con la respectiva previsión en su Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019.

ARTÍCULO DÉCIMO. El Municipio, deberá prever anualmente dentro de su Presupuesto de Egresos, de cada ejercicio fiscal, en tanto se mantengan vigentes las obligaciones de pago a su cargo, el monto para el servicio de la deuda que contraiga, para cumplir con lo pactado en el contrato que se celebre para formalizar el crédito materia de la presente autorización, hasta la total liquidación del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Se autoriza al Municipio, para que pacte en los convenios y demás documentos que celebre para la formalización de las operaciones que se autorizan, los mecanismos y modalidades convenientes y necesarias o pertinentes respecto de las

operaciones autorizadas y para que concurra a la firma de los instrumentos jurídicos, instrucciones irrevocables, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente facultados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Las obligaciones que deriven del crédito que contrate el Municipio, con sustento en el presente Decreto constituirán deuda pública; en consecuencia, deberán inscribirse en el Registro Único de Obligaciones y Financiamientos Constitutivos de Deuda Pública Estatal y Municipal, del Estado de Tlaxcala, a cargo de la Secretaría de Planeación y Finanzas y ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. Para los efectos de lo autorizado en el presente Decreto, se derogan las disposiciones legales y reglamentarias de orden local de igual o menor jerarquía, en lo que se opongan a lo previsto en sus preceptos.

TERCERO. El Municipio no podrá ejercer lo autorizado en el presente Decreto, si a la fecha en que pretenda llevar a cabo la contratación del crédito o empréstito, mantiene algún adeudo derivado de la contratación de otros créditos, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

C. JOSÉ MARTÍN RIVERA BARRIOS.- DIP. PRESIDENTE.- Rúbrica.- C. YAZMIN DEL RAZO PÉREZ.- DIP. SECRETARIA.- Rúbrica.- C. DULCE MARÍA ORTENCIA MASTRANZO CORONA.- DIP. SECRETARIA.- Rúbrica.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintinueve días del mes de Agosto del año dos mil dieciocho.

**GOBERNADOR DEL ESTADO
MARCO ANTONIO MENA RODRÍGUEZ
Rúbrica y sello**

**SECRETARIO DE GOBIERNO
JOSÉ AARÓN PÉREZ CARRO
Rúbrica y sello**

* * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

